

**ASPECTOS GENERALES PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE ZONAS FRANCAS
ORIENTADO A RESOLVER CONSULTAS Y OBSERVACIONES DE PUBLICACIÓN
ANTICIPADA**

Dado el alto número y variedad de observaciones recibidas, se ha optado por agrupar temáticas comunes y abordarlas a través del siguiente texto.

1. PROCESOS DE LEGALIZACIÓN Y VISACIÓN

El proyecto de fortalecimiento de zonas francas tiene como uno de sus ejes centrales el concepto de "destinación aduanera" de zona franca, esto es, un documento aduanero de ingreso o salida de zona franca, que se constituye por la declaración de voluntad del usuario de zona franca, referida al régimen aduanero que dará a las mercancías que ampara.

Los documentos de destinación aduanera deben cumplir con diversos requerimientos normativos, en lo que importa, la matriz de datos debe alojar en sistemas de aduanas (conforme al art. 73 de la O.A.), y conforme a lo establecido en el artículo 92 de la O.A. debe ser legalizado por aduana, y numerado por la misma.

De lo anterior surge la necesidad y obligación de establecer el trámite de legalización del documento.

a. Sobre la disponibilidad de la plataforma procesamiento de la legalización:

Se ha definido que el proceso de legalización es asíncrono.

Cabe indicar que, en la actualidad existen destinaciones aduaneras que se tramitan en sistemas transaccionales del Servicio, procesados en fracciones de segundos, aun cuando el número de operaciones que se tramitan es mayor.

Aduanas ha contemplado además ampliar la capacidad de sus sistemas, de modo de evitar demoras.

La disponibilidad de los sistemas de aduana supera el 99,8% en términos históricos, siendo en marzo recién pasado de 99,96%. El SLA comprometido está establecido en 99,5%.

b. Sobre las validaciones de negocio

En los sistemas de Aduanas se efectuarán todas las validaciones correspondientes al proceso de legalización, en tanto que las validaciones que desarrollen en los sistemas de la sociedad administradora son las que derivan de su actividad (ver concepto de visación).

La legalización es un proceso de competencia exclusiva del Servicio de Aduana, según el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas, por lo cual se estima innecesario dar a conocer en qué consisten dichas validaciones.

c. Sobre la visación

Se entiende por visación el proceso de validación de los documentos de zona franca, correspondan o no a destinaciones aduaneras, mediante el cual, las sociedades

administradoras de zona franca verifican aspectos de su negocio con los usuarios de las mismas (como por ejemplo, la calidad de usuario o la suficiencia del inventario, etc.). En definitiva el alcance de la visación dependerá de las validaciones, generales y particulares de cada trámite.

Cabe señalar que la calidad de usuario de zona franca es otorgada por la sociedad administradora que corresponda, por lo tanto, Aduana recibirá las solicitudes de destinaciones aduaneras una vez estas hayan sido visadas por la sociedad administradora respectiva.

d. Sobre el rechazo de una legalización

La no legalización del documento se notifica con el código del error detectado, por lo que el usuario podrá enviar nuevamente la declaración con la corrección que corresponda, como ocurre en otros sistemas de aduana, recurriendo además a la Mesa de Ayuda, si correspondiere.

El documento cuya legalización fue rechazada, puede ser enviado nuevamente con las respectivas correcciones, pero constituye una nueva solicitud, por lo cual requiere de la asignación de un nuevo número y fecha de visación.

El sistema de la sociedad administradora deberá mantener el registro histórico de todos los documentos enviados a Legalización de Aduana, aun cuando fueran rechazados.

Un documento de destinación aduanera solo nace como tal cuando ha sido legalizado por aduana, en consecuencia, si su legalización fue rechazada por incumplir requisitos normativos, para efectos aduaneros aún no existe (ello sin perjuicio que su rechazo quede registrado en el sistema de aduanas). Ver Oficio Ord. ST N° 1823 /2016.

2. PUESTA EN MARCHA

El proyecto de fortalecimiento de zona franca está contemplado en fases para su puesta en marcha.

Fase 1	Tramitación y legalización de destinaciones aduaneras de ingreso y salida, SMDA y recepción de Facturas de traspaso.
Fase 2	Módulos de control del ciclo de vida de las destinaciones aduaneras y las operaciones de fiscalización respectivas.
Fase 3	Módulo de recepción de informes e integración con sistemas de manejo análisis y estadísticas de fiscalización.

3. DOCUMENTOS DEL SISTEMA

a. Nuevos documentos

El proyecto de fortalecimiento de zona franca pretende homologar procesos tanto entre las zonas francas del país, como respecto de los procesos generales de aduanas. Por ello, se establecen los siguientes de zona franca:

Nombre documento	Operación que ampara	Documento del que hace las veces
Declaración de Ingreso a Zona Franca	De Mercancía extranjera a Zona Franca	Solicitud de traslado a zona franca (Z)
	De Mercancía Nacional a zona franca, por Art. 21 DL 1355	Declaración de Ingreso a Zona Franca Primaria
	De Mercancía Nacional a zona franca, por Art 10 Bis Ley 18110	Declaración de Ingreso a Zona Franca Primaria
Declaración de Salida de Zona Franca	De Mercancía extranjera a Zona Franca de extensión	Solicitud Registro Factura
	Reexpedición al extranjero	Reexpedición
	Reexpedición a otra zona franca	Reexpedición
	De Mercancía extranjera a Régimen General	Factura de Importación
	De Mercancía Nacional al extranjero	Factura de Exportación
	De Mercancía Nacional o nacionalizada al régimen general, Ley 18110	Declaración de Salida Ley 18.110
	De Mercancía nacional o nacionalizada a Zona Franca de extensión, Ley 18.110.	Declaración de Salida Ley 18.110
SMDA	Solicitud de modificación de destinación aduanera. Opera solo sobre "destinaciones aduaneras"	SMDA
Traspaso de mercancía		Factura Traspasos
Informe de mercancía consumidas	Informe de mercancías consumidas	Solicitud de descarga de inventario
Solicitud de cambio de ubicación		Declaración de entrada a modulo Declaración de salida de modulo Declaración de traslado Solicitud de cambio de depósito
Solicitud de salida para procesos menores		Solicitud de traslado para cambio de volante

b. Sobre firma electrónica

“5. Tanto las destinaciones aduaneras como los documentos que se refieran a operaciones que, sin ser destinaciones aduaneras, aumentan o disminuyen el inventario del usuario, deberán ser presentados con firma electrónica avanzada de los usuarios intervinientes.”

Se ha definido como requerimiento que la declaración del usuario se realice con firma electrónica, vale decir, todo documento que constituya destinación aduanera debe llevar firma electrónica avanzada. Lo mismo aplica respecto de documentos que aumenten o disminuyan el inventario.

Esta es la obligación mínima contemplada para el sistema, sin perjuicio de lo cual las sociedades administradoras puedan vislumbrar el mismo requerimiento para otros documentos que no afecten el inventario.

Cabe indicar que la firma electrónica avanzada en los documentos de destinación aduanera tiene como fundamento que el usuario de zona franca suscriba su declaración de voluntad, haciéndose plenamente responsable de sus contenidos, sin posterior desconocimiento del mismo.

c. Impresión de documentos

Los documentos de destinación aduanera en formato electrónico deberán imprimirse de forma que permitan verificar su autenticidad, por lo que cualquier alteración del formato legalizado o su contenido afecta la validez de la versión impresa del documento electrónico.

Para lo anterior, se está trabajando para que Aduanas disponga una funcionalidad de impresión y en el establecimiento de una versión resumida de determinados documentos que lo requieran (principalmente ingresos).

d. Factura electrónica

Se encuentra en proceso las acciones entre Servicios para el reconocimiento de determinados documentos de zona franca como factura electrónica. Las conversaciones preliminares indican que es de interés del Servicio de Impuestos Internos que, los documentos de zona franca que constituyen factura, puedan ser reconocidos como "factura electrónica".

Aspectos como el formato, numeración y otros deberán ser acordados con el SII. Respecto de este tema se les mantendrá informados.

e. Sobre las SMDA

La forma de operación prevista es que, respecto de un documento ya legalizado, el usuario invoque el número de legalización del documento, despliegue los datos vigentes de dicho documento, modifique sobre el mismo los cambios que desea efectuar, firma electrónicamente esta nueva versión del documento y lo envíe a visación para su posterior legalización. El sistema de aduanas identificará las diferencias, determinará su admisibilidad y las someterá a los controles automáticos o manuales que correspondan para su aprobación y legalización. Con todo, el número de legalización se mantiene.

La SMDA debe ser tramitada por el usuario a través del sistema de la sociedad administradora, en forma análoga a una destinación de ingreso o salida, vale decir con un número de visación y una fecha. En este sentido una SMDA comparte con el documento que modifica el número de legalización, pero no comparte el número de visación.

Con todo, la sociedad administradora debería mantener registro de todos los documentos que ha visado, con independencia que recaiga sobre un documento aduanero que sea modificado, rechazado en su legalización, anulado, etc.

Se publicará la nómina de campos modificables para cada documento de destinación aduanera y su tratamiento.

Los documentos que no constituyen destinación aduanera (o sea los “no legalizables”) no se modifican mediante una SMDA (Solicitud de modificación de destinación aduanera).

4. DEL INVENTARIO

“La sociedad administradora debe mantener, un sistema de existencia de inventario que en todo momento refleje la cantidad, valor, ubicación y el movimiento físico y documental de las mercancías mantenidas dentro de la zona franca, separado por usuario y tipo de mercancías. Este sistema deberá contener los números y fechas de los documentos de ingreso, salida, trasposos, traslado, solicitudes e informes. Debiendo entregar información sobre la trazabilidad de la documentación asociada a la mercancía”.

Este es un inventario único, por cada usuario, cuyos movimientos se registrarán desde la legalización de la destinación aduanera, o desde la visación de un traspaso registrado en el sistema de la sociedad administradora, por cada usuario. Dichos registros de ingreso o salida a bodega podrán efectuarse desde la legalización del documento (en el caso de destinaciones aduaneras) o desde la visación del documento (en el caso de documentos que no son destinaciones aduaneras). Ver Oficio Ord. ST N° 1823 /2016.

La sociedad administradora sólo es responsable por reflejar en el inventario todos los movimientos que el usuario le hubiere informado o requerido conforme a las normas establecidas. El responsable por la información proporcionada a la sociedad administradora es el usuario, de allí la importancia de la firma electrónica de los documentos.

5. SOBRE LA REEXPEDICIÓN DE MERCANCÍAS

La reexpedición es una operación que se realiza con la finalidad de enviar mercancía extranjera que se encuentra en régimen de zona franca hacia el extranjero o bien a otra zona franca.

Para la salida de la mercancía extranjera desde zona franca hacia el exterior el usuario dueño de la mercancía debe tramitar una Declaración de Salida – Reexpedición, la que deberá firmar electrónicamente y transmitir al sistema de tramitación de la Sociedad Administradora respectiva para su visación. Una vez visada por dicha Sociedad, esta Declaración será enviada al sistema del Servicio Nacional de Aduanas para su legalización. Sólo con el número de legalización asignado por Aduanas y comunicado a través de la Sociedad Administradora, se entenderá aceptada la Declaración de Salida – Reexpedición, y la mercancía asociada a dicha Declaración quedará en stock no disponible, quedando a la espera de que el Usuario la presente en el punto de control de salida del país declarado, donde será controlado por Aduana con el fin de cumplir la reexpedición y que se puedan rebajar del inventario esta mercancías.

Cuando la salida de la mercancía es hacia otra zona franca, deben concurrir ambos Usuarios, vendedor y comprador, previo al movimiento de la mercancía. Esto quiere decir que el usuario vendedor debe tramitar su declaración de Salida – Reexpedición a través del sistema de la Sociedad Administradora para su visación, al igual que en una reexpedición al extranjero el documento debe tener firma electrónica. Una vez visada por la Sociedad Administradores del usuario vendedor será enviada al Sistema del Servicio Nacional de Aduanas para su legalización. Como el destino de la mercancía es otra zona franca, previo a la legalización de la Declaración de Salida - Reexpedición, el sistema del Servicio Nacional de Aduanas remitirá al sistema de la Sociedad Administradora del Usuario comprador, la información consignada en la declaración de la salida visada, para ser utilizada como base de la Declaración de Ingreso que debe confeccionar el Usuario comprador. Una

vez que el Usuario comprador tramite la Declaración de Ingreso, firmada electrónicamente, a través del sistema de la Sociedad Administradora donde opera, dicha Sociedad efectuará las validaciones pertinentes para su visación. Una vez que sea visada será remitida, la Declaración de Ingreso, al sistema de Aduana para su legalización. El Servicio Nacional de Aduanas aplicará las validaciones pertinentes y de estar todo conforme procederá a legalizar ambos documentos, Declaración de Salida – Reexpedición y Declaración de Ingreso. Desde el momento de la legalización, la que será comunicada a cada Usuario a través del sistema de la Sociedad Administradora respectiva, las mercancías comprendidas en la transacción pasarán a stock no disponible para cada uno de los usuarios intervinientes, pudiendo efectuarse el traslado físico de las mismas. Sólo cuando se registre el cumplimiento de la reexpedición por parte de la Aduana de destino, los inventarios deberán ser actualizados, rebajando la mercancía del stock del Usuario vendedor y cargándola en el inventario del Usuario comprador.

El cumplimiento de la reexpedición es la constancia de que la mercancía amparada en la Declaración de Salida - Reexpedición se ha presentado en el punto de control declarado, y en los términos en que fue declarada, siendo otorgado exclusivamente por la Aduana. Cuando se trate de rancho de nave, quien puede acreditar que la mercancía reexpedida haya llegado a bordo de la nave a la que fue destinada y en los términos declarados, es el capitán de dicha nave, con esa certeza Aduana puede dar el cumplimiento de la reexpedición a rancho de nave.

La modificación o anulación de la Declaración de Ingreso de una reexpedición proveniente desde otra zona franca, requiere necesariamente la modificación en los mismos términos de la Declaración de Salida – Reexpedición que sirvió de base para su confección, iniciándose el trámite en el sistema de la Sociedad Administradora de la zona franca de origen de la mercancía, es decir, del Usuario vendedor. La tramitación de la modificación o anulación de los documentos de este tipo de transacciones se realizará de acuerdo al proceso descrito para la declaración y legalización inicial de las mismas.

El responsable de cumplir los plazos de presentación de la mercancía en el punto de control de Aduana declarado es quien debe solicitar la prórroga de los plazos. En el caso de la reexpedición que va con destino al extranjero, es el usuario emisor de la Declaración de Salida – Reexpedición quien debe pedir la prórroga de los plazos ante la aduana. En cambio, para las reexpediciones con destino a otra zona franca, en la que la mercancía sólo puede transportarse cuando se haya legalizado la Declaración de Ingreso, es el usuario comprador de la zona franca de destino quien debe cumplir los plazos de presentación ante Aduana y por tanto recae en éste la responsabilidad de solicitar prórroga cuando así lo requiera. Los transbordos de mercancía en reexpedición que no cuenten con la autorización de la Aduana, serán objeto de denuncia por infracción reglamentaria, la que recaerá en quien haya cometido la conducta.

La regulación de los Centros de Exportación incorpora la destinación de reexpedición para mercancías que se trasladen desde los centros de exportación hacia la zona franca, se deberá hacer una revisión que permita armonizar la normativa con el nuevo manual de zona franca.

6. INGRESO TEMPORAL DE MERCANCÍAS AL RESTO DEL PAÍS

Con respecto a la consulta referida a una Admisión Temporal que sea canceladas con la importación de las mercancías, en el sentido que no podría operar por temas de disponibilidad de stock: Se regulará y solicitará una aplicación que permita rebajar un stock no disponible (estado en que se encuentra desde la tramitación de la admisión temporal), a rebaja definitiva de stock, con cargo a la tramitación de una Declaración de Ingreso (DIN), señalando que se usará la admisión temporal como documento de base, quedando registrado en el sistema de modo que la Admisión Temporal se actualice con dicho trámite.

Para el caso de mercancías salidas de Zona Franca al amparo de una Declaración de Admisión Temporal, que luego son importadas a nuestro país, sin que estas hayan

retornado a Zona Franca, se evaluara con la sociedad administradora de Iquique, la posibilidad de rebajar el stock del usuario las mercancías amparadas por la Solicitud de Admisión Temporal, asociándola con la DIN tramitada por dichas mercancías.

7. DE LOS CAMBIOS DE UBICACIÓN

Sobre las dudas referidas a la validación que el traslado de Iquique a Arica sea sobre mercancías para procesos productivos, se indica que en el Manual solo se reitera la obligación que tiene el usuario que quiere trasladar la mercancía de Iquique a Arica, sin que sea obligación de la sociedad administradora validar que dicho cambio de ubicación "sólo sea respecto de mercancías para procesos productivos". Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización del Servicio respecto de estas operaciones como se expresa en el Capítulo I del Manual. El sistema solo validará que el usuario adquirente de dichas mercancías esté vigente, que tenga ubicación en Arica y cuente con la Resolución para operar en ZF Industrial de Arica., siendo responsabilidad Aduana fiscalizar que la mercancía cumple con los requisitos para trasladarse desde Iquique a Arica.

Respecto de las dudas en relación a referenciar en un cambio de ubicación de mercancías de un mismo ítem, se debe señalar el cambio de ubicación más antiguo.

Respecto de mercancía de un mismo ítem, se debe hacer referencia al documento "cambio de ubicación" más antiguo.

8. DE LOS REMATES EN ZONA FRANCA

Con relación a la regulación de los remates en zona franca, contenida en el párrafo número 7, ésta dice relación con los remates efectuados por orden de la sociedad administradora, respecto de mercancía abandonada conforme a lo dispuesto en los contratos de usuario o su reglamento interno, lo cual se aclarará en la versión final del manual a aprobar.

En los remates cuyo adjudicatario sea un usuario de zona franca, las facturas anexo remate deberán ser comunicadas al sistema de aduanas por la sociedad administradora para su registro. La actualización de inventario en estos casos será solicitada por el usuario adjudicatario con la factura remate como documento de traspaso.

9. OTRAS OPERACIONES

a. Exhibición en módulo de ventas

Respecto de las dudas suscitadas sobre la exhibición de mercancía nacional o nacionalizada bajo régimen de zona franca (ingresadas por art. 10 bis del DFL 2-2001 – Hda) puede ser exhibida y comercializada en los módulos, con las restricciones establecidas en el mismo artículo. Se ajustará la definición de la siguiente forma:

"Todo local destinado a la exhibición y venta de mercancía extranjera o mercancía nacional o nacionalizada ingresada al amparo del artículo 10 bis, del DFL 2-2001, de propiedad del usuario que lo tenga asignado mediante contrato con la sociedad administradora."

b. Ventas al detalle

Con relación a la gran cantidad de boletas y facturas de venta que puede emitir un usuario por sus ventas en módulo, se ha reparado en el plazo de presentación de los

informes y los recursos necesarios para emitirlo. Sobre la materia, se estima que la emisión de un informe mensual es compatible con lo anterior y respecto de la fijación del plazo, éste se ha establecido considerando las obligaciones que debe cumplir las Aduanas, con otras instituciones públicas (INE; Seremi de Hacienda)

c. Mercancías consumidas

Respecto del informe de mercancías consumidas, se aclarará que debe presentarse ante Aduana vía sistema de la sociedad administradora, debiendo el usuario declarar cuando consume las mercancías, ya que no se contempla una descarga inmediata del inventario.

d. Movimientos de inventario por resolución

“10. En caso de pérdida de mercancía por caso fortuito o fuerza mayor, el usuario deberá solicitar su rebaja al Director Regional o Administrador de Aduanas, acompañando los antecedentes que la justifiquen, sin perjuicio de lo anterior, se podrá ordenar las medidas de fiscalización y control pertinentes para resolver la solicitud presentada. Solo con la autorización, por resolución fundada, la sociedad administradora podrá modificar el inventario.”

Se va a ajustar el procedimiento para que la solicitud firmada del usuario y su respuesta queden registrados en el sistema.

e. De las devoluciones por ley del consumidor

Se regulará el procedimiento de devolución conforme a la Ley 19.496 de protección de derechos del consumidor, actualizando la resolución N°600 del año 1998 vigente.

10. DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Con relación a variadas consultas u observaciones sobre el manejo de la información, debemos señalar:

- Dentro de las obligaciones de la sociedad administradora se establece entregar información sobre la trazabilidad de la documentación asociada a la mercancía, se aclarará que dicha información será entregada solamente al Servicio Nacional de Aduanas.
- Dentro de las obligaciones de la sociedad administradora se encuentra *"Informar a la Aduana ... las situaciones de las que tuviere conocimiento que podrían afectar financiera o patrimonialmente al usuario"*. En esta materia se precisará indicando a título ejemplar qué situaciones deben informarse: robo, no pago de las rentas de arrendamiento o de los servicios contratados.
- Se ha agregado como obligación de la sociedad administradora su responsabilidad por la administración de información.
- Se eliminará la exigencia de registrar el valor CIF de las mercancías del usuario vendedor en las facturas de traspaso, información que en todo caso quedará trazada en los sistemas de la sociedad administradora, con los debidos resguardos.

11. DE LA HABILITACION DE LOS LUGARES DE DEPÓSITO

La norma establecida en el párrafo 4, capítulo I, referido a que “los usuarios que ingresen mercancía o las adquieran dentro del régimen de zona franca, deberán depositarlas en los lugares debidamente asignados por la sociedad administradora”, debe entenderse en el sentido que los lugares de depósito son aquellos debidamente habilitados para ello y no lugares destinados a otros fines como circulación u otro.

Se evaluará que les sea hacer aplicable a todas las bodegas (públicas o privadas) la resolución 3058-12, en su calidad de recinto de depósito. Además, deberán exigir el cumplimiento del mismo estándar, en sus contratos con los usuarios, que tengan instalaciones propias.